

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0120-2025-GM-MDM/LC

Maranura, 22 de mayo de 2025

VISTOS:

CONTRATO N°006-2025-GM-MDM/LC; CARTA N°014-2025-CONTRUC-EJE/CONSULTORIA; Informe N°016-2025-LARB-EYP-MDM/LC; Informe N°540-2025-GDTYOP-MDM-SGO; Informe N°260-2025-MDM-LC-UA/DHSV; y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Maranura, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 'Ley Orgánica de Municipalidades', prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley NO27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°020-2025-A-MDM/LC, de fecha 20 de febrero del 2025, se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutivas del Despacho de Alcaldía;

Que, mediante CONTRATO N°006-2025-GM-MDM/LC; CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL SECTOR DE ARANZAYOC - Q'ENTEYOC, DISTRITO DE MARANURA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con código de inversiones (CUI) 2649019, suscrito entre la municipalidad distrital de Maranura y la empresa CONTRUC EJE E.I.R.L. con RUC N°20611852500 con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios, por la suma de ascendiente a S/42,000.00;

Que, mediante CARTA N°014-2025-CONTRUC-EJE/CONSULTORIA; de fecha 06 de mayo de 2025, el Gerente de la empresa CONTRUC EJE E.I.R.L. con RUC N°20611852500, solicita la ampliación de plazo contractual, por un plazo adicional de treinta y siete (37) días calendarios;

Que, mediante Informe N°016-2025-LARB-EYP-MDM/LC; de fecha 16 mayo de 2025, el Responsable (e) de la Unidad de Estudios y Proyectos, emite opinión favorable respecto a la solicitud de ampliación de plazo adicional de treinta y siete (37) días calendario;

Que, mediante Informe N°540-2025-GDTYOP-MDM-SGO; de fecha 16 de mayo de 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial y Obras Públicas, remite el informe de solicitud de ampliación de plazo de ejecución contractual;

Que, mediante Informe N°260-2025-MDM-LC-UA/DHSV; de fecha 21 de mayo de 2025, el Responsable de Abastecimiento, emite opinión favorable respecto a la procedencia de ampliación de plazo por un total de treinta y siete (37) días calendario, con la de asegura el cumplimiento efectivo de las prestaciones adicionales;

Que, la "DIRECTIVA N°001-2024-GM-MDM/LC – NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORIA DE OBRAS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS-UIT, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA.

8.10. AMPLIACION DE PLAZO:

8.10.1. El contratista podrá solicitar la ampliación de plazo de entrega de bienes o prestación de servicios, las que deberán ser debidamente sustentadas por cualquiera de las siguientes causales:





- a. Caso fortuito o fuerza mayor.
- b. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.

8.10.2. Las Ampliaciones de Plazo, no podrán superar el plazo de ejecución contractual, establecidos en el contrato y/o orden de servicio u compra.

8.10.3. PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO:

Para que proceda la ampliación de plazo se deberá realizar el siguiente procedimiento;

- a) El contratista deberá solicitar a la Entidad, la ampliación de plazo por atraso y/o paralizaciones que no le sean imputables. A tales efectos deberá presentar su solicitud por Mesa de Partes de la Entidad, cumpliendo los siguientes requisitos:
 - Deberá ser presentado dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes de finalizado el hecho generador del atraso y/o paralización.
 - Debidamente motivación en la ampliación de plazo.
 - Acreditar con documentos verídicos, el hecho generador del atraso y los días de ampliación
 - Indicar el plazo de ampliación requerido, el mismo que se otorgará por el término del hecho generador de la ampliación.
 - Consignar el correo electrónico, para efectos de notificación.
- b) De no contar con los requisitos previstos en el literal anterior, la AMPLIACIÓN DE PLAZO SERÁ DESESTIMADA DE MANERA AUTOMÁTICA; por lo que solo bastará comunicación simple, al contratista y/o proveedor a través del correo institucional, por parte del responsable de Abastecimiento y se configurará como incumplimiento de obligaciones, por lo que se aplicará las penalidades correspondientes. En este caso no amerita el cómputo de plazo para la contestación de la ampliación.
- c) Si el caso requiere Informe Técnico se remitirá la solicitud al Área Usuaria.
- d) El responsable de Abastecimiento, evaluará la solicitud de Ampliación de Plazo, y emitirá su pronunciamiento opinando por la procedencia o improcedencia de la ampliación de plazo solicitado por el contratista bajo responsabilidad.
- e) La Gerencia Municipal, determinará la procedencia o improcedencia de la Ampliación de plazo solicitado por el contratista emitiendo el acto administrativo correspondiente,
- f) El Acto Administrativo deberá ser notificado al contratista mediante el correo electrónico institucional del responsable de Abastecimientos.
- g) La respuesta al contratista deberá efectuarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de presentada su solicitud; de no existir pronunciamiento expreso se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, recayendo en responsabilidad los servidores y/o funcionarios de la Entidad.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, la APROBACIÓN AUTOMÁTICA a la solicitud efectuada por el Gerente de la empresa CONTRUC EJE E.I.R.L. con RUC N°20611852500, a través de la CARTA N°014-2025-CONTRUC-EJE/CONSULTORIA, sobre ampliación de plazo correspondiente al CONTRATO N°006-2025-GM-MDM/LC; CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL SECTOR DE ARANZAYOC - Q'ENTAYOC, DISTRITO DE MARANURA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el plazo de treinta y siete (37) días calendarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Unidad de Abastecimiento la notificación del presente Acto Resolutivo a la empresa CONTRUC EJE E.I.R.L. con RUC N°20611852500, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - EXHORTAR, a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Públicas, al Área Usuaria, y demás órganos técnicos comprometidos para el cumplimiento de la presente, la observancia de los plazos perentorios





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

GESTION 2023-2026

que establece la norma de contrataciones del estado y la DIRECTIVA N°001-2024-GM-MDM/LC, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente técnico de ampliación de plazo solicitado por la empresa **CONTRUC EJE E.I.R.L.**, son responsables del contenido de los informes.

ARTÍCULO QUINTO. – REMITIR, copias a la Oficina de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos (PAD) para el deslinde de responsabilidades por la demora en la emisión de los informes para la ampliación de plazo (por el incumplimiento de la DIRECTIVA N°001-2024-GM-MDM/LC – NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORIA DE OBRAS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS-UIT, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA, 8.10.3. PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO literal g).

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER, a la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Marañón.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Cc//
Interesado
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA



ECO. ELMER J. YARMAS PALOMINO
GERENTE MUNICIPAL
CEC N° 371



Plaza de Armas S/N
C.P. Marañón - Marañón - La Convención - Cusco



084-642400
www.gob.pe/munimaranura
mesadepartes@munimaranura.gob.pe